

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS
EMPLEADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
(COOPEASAMBLEA, R.L.)**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Bajo la denominación de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los empleados de la Asamblea Legislativa, R.L., que podrá abreviarse con las siglas **COOPEASAMBLEA, R.L.**, se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada que se regirá por el presente Estatuto Social y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo especificado en el mismo o en sus reglamentos internos.

ARTICULO 2

El domicilio de la asociación para efectos legales, será la provincia de San José, Cantón Central, Distrito Carmen, pero podrá establecer sucursales o locales de servicio en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3

El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea de Asociados Ordinaria o Extraordinaria. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes en derecho a voz y voto. Dicho proyecto de reforma deberá ser enviado junto con la convocatoria a los asociados. Además, cualquier reforma estatutaria deberá ser aprobada, antes de su entrada en vigencia, por la Auditoría General de Entidades Financieras.

ARTICULO 4

La Cooperativa se constituye por plazo indefinido.

ARTICULO 5

No se permitirá tratar asuntos políticos, raciales, ni religiosos en el seno de la Cooperativa, ni menos destinar fondos sociales a campañas de esa índole, o a fines que no sean estrictamente los propios de su finalidad económica-social.

ARTICULO 6

El ejercicio económico de la Cooperativa será con término al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO SEGUNDO

DE SUS OBJETIVOS Y OPERACIONES

ARTICULO 7

Los objetivos generales y específicos con los que se constituye esta cooperativa son:

- a. Brindar a los asociados facilidades de crédito, ofreciendo asesoría en la administración de sus recursos.
- b. Promover el bienestar social y económico de sus miembros mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
- c. Proporcionar a sus asociados capacitación mediante una adecuada educación cooperativa.
- d. Estimular el ahorro sistemático entre sus asociados.
- e. Promover las actividades culturales, físicas, sociales y educativas entre los asociados.
- f. En general lo que establece al efecto la legislación en la materia.

ARTICULO 8

La Cooperativa podrá realizar exclusivamente con sus asociados, las siguientes operaciones activas en el país:

- a. Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados con base a en las disponibilidades de la cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dice el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto préstamos, créditos y avales directos e indirectos que se pueden otorgar a un asociado será del 5% de la cartera total o del 10% del capital social, la suma que sea mayor. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.

- b. Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.
- c. Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del estado, empresas reguladas por las leyes Nos. 1644 del 24 de setiembre de 1953, 5044 del 7 de setiembre de 1972 y la 7201 del 10 de octubre de 1990 o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y regulaciones por la ley 7391 del 20 de abril de 1994.

ARTICULO 9

La Cooperativa financiará sus operaciones con los siguientes recursos financieros:

- a. Con su capital social.
- b. Con la recepción de ahorros a la vista de sus asociados.
- c. Con la captación de recursos de sus asociados.
- d. Con la contratación de recursos nacionales e internacionales. En este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.

ARTICULO 10

La Cooperativa, no podrá adquirir productos, mercaderías ni bienes raíces, que no sean los indispensables para su financiamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de obligaciones, en cuyo caso se otorgará, por parte de la Auditoría General de Entidades Financieras, un plazo razonable para la venta, que no podrá ser menor se un año. El ingreso recibido por la venta de estos bienes, se contabilizará en el estado de resultados y será retornable a los asociados.

ARTICULO 11

Podrán efectuarse con asociados o con no asociados, las siguientes operaciones de confianza:

- a. Recibir para su custodia, fondos valores, documentos y objetos y alquiler cajas de seguridad para la guarda de valores.
- b. Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena .
- c. Establecer fondos de retiro y mutualidad, de acuerdo con la ley.

- d. Administrar los recursos correspondiente a la cesantía.

Los excedentes generados por las operaciones con los asociados, no serán retornables y deberán destinarse a reservas irrepartibles.

ARTICULO 12

La Cooperativa, podrá participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del 25% de su propio patrimonio.

Podrá realizar cualquier operación compatible con la naturaleza y leyes que rigen la materia.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13

El número de asociados será ilimitado y podrán serlo los que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Los empleados de la Asamblea Legislativa que hayan sido asociados siempre que no sean dueños o socios de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares al giro principal de la cooperativa, los empleados administrativos y trabajadores permanentes de la cooperativa, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 4179 y sus reformas.
- b. Que presenten su solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración y ser aceptado por este.
- c. Que no persigan fines de lucro.
- d. Suscribir certificados de aportación y cubrir por lo menos el 25% del Capital Social Cooperativo.
- e. Ser de buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la cooperativa.
- f. Que paguen la suma de 100.00 colones como cuto de admisión por una sola vez.
- g. Que no busquen privilegios especiales de ninguna especie.

- h. Ser leales con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
- i. Tener más de 15 años, los menores de edad gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los mayores, salvo el derecho de ser elegido para ocupar puestos del Consejo de Administración , Comités y la Gerencia.

ARTICULO 14

El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de nuevos asociados, en cualesquiera de sus reuniones regulares pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés social y económico de la cooperativa. Podrán ser asociados las personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto.

Es deber de todo asociado ahorrar en la Cooperativa en forma permanente, la suma mensual que corresponda conforme a las disposiciones reglamentarias o al acuerdo de Asamblea General.

Tal ahorro regular es requisito indispensable para mantener la calidad de asociado activo.

Si por cualquier circunstancia un servidor asociado fuese excluido de las planilla de deducción, o no se le practicare las retenciones en las sumas señaladas, está obligado a hacer el depósito de las cantidades respectivas en las oficinas de la cooperativa, una vez hecha la correspondiente prevención por parte de la Administración de la cooperativa. El incumplimiento de esa obligación por más de dos meses, automáticamente configura la condición de asociado pasivo con suspensión de los derechos que corresponden al asociado activo, incluido el derecho a participar en las asambleas, elegir y ser electo, o el desempeño de cargo de elección.

ARTICULO 15

Caso de que alguno de los asociados se retire de la Cooperativa, por voluntad propia, exclusión, muerte o dejare de ser trabajador de la misma, éste quedará obligado o sus herederos en su caso, a ceder sus certificados de aportación a la Cooperativa mediante la recuperación únicamente de la suma que en pago de ella hubiere cubierto a la fecha de su retiro, salvo los casos previstos en artículo siguiente.

ARTICULO 16

Los asociados podrán retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mediante la presentación de su renuncia por escrito ante el Consejo

de Administración, no obstante para que su retiro sea válido, deberá mediar por lo menos dos meses entre la notificación respectiva y la fecha señalada para el retiro y el derecho a que le sea devuelta la suma que tuviera pagada por el o los certificados de aportación que abandonan, no podrán ejercerlo sino hasta la conclusión del correspondiente ejercicio económico en que se acepte la renuncia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 26 de este Estatuto.

ARTICULO 17

Al momento de su liquidación tuviese obligaciones pendiente con la cooperativa, sus ahorro, dividendos e intereses, serán aplicados a la deuda, sin perjuicio de cualquier remanente que pueda arrojar la liquidación respectiva.

En caso de fallecer un asociado, el capital ahorrado por él junto con los intereses del ejercicio y los excedentes que procedan al cierre anual, serán entregados al beneficiario que demuestre tener derecho legal sobre el mismo. En todo caso, se hará deducción previa de los saldos deudores que tuviese el asociado y pérdidas proporcionales si las hubiere.

Una vez que la próxima Asamblea apruebe la distribución de intereses y retornos, en caso de haberse producido, se girarán las sumas correspondientes, a la orden del ex-asociado o el beneficiario, de los excedentes producidos al momento de retiro.

ARTICULO 18

Los asociados que realicen labores no remuneradas en la cooperativa y que sean elegidos por el Consejo de Administración, no podrán ocupar cargos como empleados de la cooperativa durante el período para el cual fueron elegidos, ni obtener ascensos en beneficio propio.

Por el hecho de haber sido elegido como miembro del Consejo de Administración.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 19

Son derechos de los asociados:

- a. Realizar en la cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.
- b. Ser electos y elegibles para el desempeño de los cargos directivos y fiscales de la cooperativa, con excepción de lo establecido en el artículo 13, inciso i, de Estatuto.

- c. Gozar de voz y voto en las Asambleas que se celebren.
- d. Obtener una copia del presente estatuto y los reglamentos de la cooperativa.
- e. Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la cooperativa.
- f. Pedir la celebración de asambleas, ordinarias o extraordinarias, cuando los solicitantes representen por lo menos 20% del número total asociados.
- g. Retirarse de la cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- h. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de la misma.
- i. Contribuir al fortalecimiento del capital social cooperativo y de las reserva legales.
- j. Hacer uso de todos los servicios que la cooperativa establezca.
- k. Desempeñar las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la asamblea o el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.
- l. Cumplir puntualmente con los compromisos contraídos con la cooperativa.
- m. Nombrar beneficiario ante la cooperativa.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 20

Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir las disposiciones de este estatuto, de los reglamentos de la cooperativa así como las resoluciones de la Asamblea, Comités, Comisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- b. Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa y hacer uso de sus servicios.

- c. Ser vigilantes del progreso de la cooperativa y cuidar la conservación de los bienes de la misma.
- d. Asistir a todas las reuniones de asociados a las cuales sean legalmente convocados, así como a Asambleas Generales, participando en sus deliberaciones y resoluciones.
- e. Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que se les sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.
- f. Nombrar beneficiarios ante la cooperativa.
- g. Cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto para efectos de retiro.
- h. Practicar la solidaridad con los demás miembros de la empresa y sus familiares.
- i. Velar por el agradecimiento de la asociación y darle todo su apoyo.
- j. Todo lo demás que establezca este estatuto.

ARTICULO 21

La condición de asociado se pierde por:

- a. Fallecimiento.
- b. Separación voluntaria de la cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia al Consejo de Administración.
- c. Por exclusión cuando el asociado deje de cumplir con el requisito indicado en el inciso A, del artículo 13 de este Estatuto o cuando incurra en alguna de las causales del artículo 23 de este Estatuto.

CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 22

El Consejo de Administración podrá aplicar la supervisión de un asociado cuando éste quebrante uno o más de los deberes expresados en el artículo 20 de este estatuto.

Antes de proceder a la supervisión, el Consejo de Administración deberá enviar amonestación y apercibimiento por escrito al asociado. Salvo que la falta sea catalogada de grave y cause daño económico o moral a la cooperativa, en cuyo caso, el Consejo de Administración podrá suspenderlo del ejercicio de cargos o derechos como asociado, sin que el asociado sea previamente amonestado, hasta que se realice la asamblea que conozca el asunto.

ARTICULO 23

Son causas de exclusión de un asociado las siguientes:

- a. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa.
- b. Cuando no use los servicios establecidos por la cooperativa, sin asistir una causa justificada para hacerlo.
- c. No acatar las ordenes o acuerdos de los órganos administrativos de la cooperativa, siempre que se ajusten al presente estatuto y la ley.
- d. Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación con la actividad principal de la cooperativa.

ARTICULO 24

El asociado tiene derecho a asumir su defensa ante el Consejo de Administración, o la Asamblea.

ARTICULO 25

El asociado que por cualquier motivo pierda esa condición, tendrá derecho a que se le devuelva al final del ejercicio económico, el monto de los aportes pagados él menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponda en las pérdidas del patrimonio social si las hubiere; conservará sus derechos a la tasa de retorno acordada conforme al artículo 75 de este Estatuto y a los excedentes del ejercicio que estuviere en curso, todos hasta el momento de retiro y serán calculados de igual forma que para el resto de los asociados.

ARTICULO 26

Las devoluciones de los aportes de capital social se efectuarán, siempre que estas no sobrepasen el 10% del Capital Suscrito al cierre del ejercicio. Si los aportes a ser devueltos sobrepasan dicha suma, se procederá de la siguiente forma: por orden de presentación y aceptación de la renuncia.

ARTICULO 27 Los asociados podrán retirarse voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento mediante notificación por escrito al Consejo de Administración. En el caso en que el retiro de lugar a la disolución de la cooperativa por quedar con un número de miembros inferior al legal, el retiro será efectivo 30 días después de presentada la comunicación.

ARTICULO 28

Los cooperadores retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión, por el término de un año. La cancelación de dichas deudas se realizará en el plazo de la siguiente forma: continuación de las deducciones de planilla.

ARTICULO 29

El asociado que renuncie a la cooperativa y solicite nuevamente asociarse, deberá cumplir con todos los requerimientos exigidos para los nuevos afiliados.

CAPITULO CUATRO

DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 30

La administración, dirección y control de la Cooperativa estará a cargo de :

1. La Asamblea General de Asociados.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.
4. El Comité de Vigilancia.
5. El Comité de Educación y Bienestar Social.
6. La Comisión de Crédito en caso de ser nombrada.
7. Los Comités y las comisiones que designe la Asamblea General.

ARTICULO 31

Las operaciones de crédito que la cooperativa efectúe con los miembros del Consejo de Administración, los comités, los gerentes y subgerentes otorgados, deberán regularse por las siguientes disposiciones generales:

_ Deberán otorgarse en iguales condiciones que para el resto de los asociados, sea n tasas de interés, plazos, garantías otorgadas, etc.

_ Dichas operaciones no podrán sobrepasar el límite máximo de crédito establecido.

Los integrantes del consejo de Administración o del órgano al que corresponda la aprobación de un crédito, no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en que tengan interés directo o intereses a sus familias hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

LA ASAMBLEA

ARTICULO 32

La Asamblea General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos, es la autoridad máxima de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligan a presentes, ausentes o disidentes, siempre que se hubieran tomado de conformidad con lo dispuesto por este estatuto, la Ley de Asociaciones Cooperativas y la Ley de regulación de la actividad de intermediación financiera de las organizaciones cooperativas.

ARTICULO 33

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, de la Auditoría Interna, cuando ésta exista de conformidad con el inciso e) del artículo 36 de la Ley 4179 y sus reformas o del número de asociados indicado en el artículo 19 inciso f) del presente estatuto. El Gerente enviará convocatoria por escrito a cada asociado, con no menos de ocho ni más de quince días de anticipación. El Consejo de Administración fijará el lugar, fecha y hora en que celebrará la Asamblea.

ARTICULO 34

La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de marzo de cada año. Modificación Para que las Asambleas Ordinarias se realicen la primera quincena de febrero de cada año y no en marzo como está establecido ahora. 8-3-1996.

ARTICULO 35

Corresponderá conocer a la Asamblea Ordinaria los siguientes asuntos:

- a. Conocer los informes del Consejo de Administración , Gerencia, Comités o Comisiones.
- b. Conocer el plan de actividades anuales de la cooperativa.
- c. Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración, Comités y Comisiones establecidas conforme a la Ley.

- d. Acordar en cada período económico la forma de distribución de excedentes si los hubiese.
- e. Resolver asuntos de carácter general.
- f. Expulsión de asociados.
- g. Cualquier otro asunto que establezca la Ley.

ARTICULO 36

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Asociados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes al menos la mitad más uno del total de los asociados con derecho a voz y voto.

Si no se logra el quórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria, la Asamblea podrá efectuarse legalmente con la asistencia del 30% de sus integrantes, pero en ningún caso con menos de veinte asociados presentes.

ARTICULO 37

La Asamblea Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos para los que fuere convocada, preferentes los siguientes:

- a. Remoción previa comprobación de hechos o causas y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités, antes que se expire el término para el cual fueron elegidos.
- b. Modificación del Estatuto de la Cooperativa.
- c. Unión o fusión con otras cooperativas.
- d. Disolución voluntaria de la asociación.
- e. Expulsión de asociados.
- f. Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.

ARTICULO 38

En el curso de los quince días siguientes a su elección, los nombres y directores de los miembros electos, deberán enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP, a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa.

Una vez inscritos en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá presentarse la certificación emitida por dicho departamento, a la Auditoría General de Entidades Financieras.

ARTICULO 39

En las Asamblea, las disposiciones se tomarán por mayoría de votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según el estatuto o la ley requieren una mayoría extraordinaria.

ARTICULO 40

Las Asambleas de asociados, tendrán un presidente y un secretario, que serán nombrados de la siguiente forma: El Presidente del Consejo de Administración y el Secretario del mismo Consejo.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 41

El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.

ARTICULO 42

El consejo de Administración estará integrado por cinco miembros, electos por la Asamblea por períodos de dos años, pudiendo ser electos. Dichos miembros serán electos en la siguiente forma:

En los años pares se elegirán dos miembros y en los años impares los otros tres.

ARTICULO 43

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Que sea asociado a la cooperativa en pleno goce de sus derechos y ser mayor de edad.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Ser asociado con no menos de un año consecutivo de estar cotizando.

- d. Los que señale el reglamento de elecciones internas, aprobado por la Asamblea.

ARTICULO 44

En la sesión del Consejo de Administración posterior a la elección de los nuevos miembros, se procederá a la instalación correspondiente, nombrado de su seno por el sistema de votación secreta y directa:

- Un presidente
- Un vicepresidente
- Un secretario
- Dos vocales

En caso de que alguno de los miembros del Consejo de administración dejase de ser asociado, automáticamente caducará su función como tal.

ARTICULO 45

La Asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivamente o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa alguna que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser propietarios del Consejo, observando el orden en que fueron electos y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. Los suplentes serán electos por períodos de dos años y están en la obligación de asistir a las sesiones del Consejo de Administración.

ARTICULO 46

El consejo deberá reunirse en sesión ordinaria dos veces el mes. El quórum mínimo es de tres miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y deben anotarse en libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y Secretario. En el caso de haber quórum mínimo, los acuerdos tendrán validez con se apruebe por unanimidad. Podrán reunirse extraordinariamente para conocer asuntos urgentes o de trascendencia tal que ameriten su convocatoria; ésta la hará el Presidente por medio del Gerente.

ARTICULO 47

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad, hasta el segundo grado inclusive.

ARTICULO 48

Son funciones y atribuciones del consejo de Administración las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
- b. Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los funcionarios de la cooperativa que manejen o custodien fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- c. Decidir sobre la admisión, o suspensión de los asociados.
- d. Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e. Autorizar la emisión de títulos valores a la orden.
- f. Establecer las tasas de interés que se pagarán por concepto del ahorro a la vista y de los depósitos a plazo y fijar la tasa de retorno que podrán devengar los Certificados de Aportación con cargo a los excedentes obtenidos.
- g. Contratar recursos nacionales o internacionales, en ese último caso, requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- h. Nombrar las comisiones de trabajo del Consejo de Administración se requieren.
- i. Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la Ley y en casos necesarios nombrar un gerente interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del gerente, se necesitará del voto de dos tercios de los miembros del Consejo de administración.
- j. Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este estatuto
- k. Dar al gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la cooperativa con terceros.
- l. Enviar regularmente a través del gerente, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa.
- m. Informar trimestralmente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la cooperativa.

- n. Otorgar los créditos, prestamos y avales, pudiendo delegar esas potestades en una Comisión de crédito nombrada por éste o en funcionarios de la cooperativa.

En caso de delegación deberá emitir los reglamentos que fijen los montos a los cuales está autorizado el Comité o los funcionarios en que el Consejo delegó la facultad de otorgar créditos; así como las condiciones y demás lineamientos a que deberán sujetar tales órganos.

- o. Emitir el reglamento de crédito en el que se indiquen los propósitos y las políticas en cuanto a garantía y demás condiciones en que se otorgarán los préstamos avales.
- p. Emitir los otros reglamentos interinos de la cooperativa.
- q. Designar la o las personas que conjuntamente con el gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- r. Aprobar el presupuesto anual y estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas, cuando sea el caso.
- s. Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades cooperativas. La participación en cada una de ellas no podrá exceder el 25% de su propio patrimonio.
- t. Proponer a la asamblea las reformas de los estatutos.
- u. En general todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo director y que no están prohibidas por la ley o este Estatuto.

ARTICULO 49

Los miembros del Consejo de administración y el gerente que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la ley o el estatuto, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan.

El director o gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas.

ARTICULO 50

Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada seis meses con el Gerente y los Comités.

ARTICULO 51

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración así como la administración de la operaciones de la cooperativa corresponden la Gerente, quien será nombrado y removido por el Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que encomiende la Asamblea.
- b. Informar mensualmente al consejo de Administración sobre los estados económicos de la cooperativa, representando los respectivos informes financieros.
- c. Enviar a la Auditoría General de Entidades Financieras, dentro de los primeros 15 días de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior.
- d. Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la cooperativa, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
- e. Rendir los informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
- f. Convocar a Asambleas, ordinarias y extraordinarias, cuando se lo solicite el consejo de Administración, El Comité de Vigilancia o la Auditoría Interna.
- g. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.
- h. Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más conveniente para la distribución de excedentes en cada ejercicio económico.
- i. Nombrar y despedir a los empleados de la cooperativa.

- j. Informar al Consejo de Administración sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual.
- k. Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el consejo de Administración.
- l. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la ley y a este estatuto.

ARTICULO 52

Enviar a la Auditoría General de Entidades Financieras, dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior, los que deberán ser formados por el gerente y por el contador, de acuerdo con el formulario, las normas y las instrucciones que establezcan la Auditoría General De Entidades Financieras.

Esos estados deberán exhibirse en un lugar visible del domicilio social.

ARTICULO 53

Todas las cuentas y operaciones deberán ser dictaminadas anualmente por un profesional externo, contador público autorizado, quien deberá dictaminarlos conforme a los procedimientos establecidos al efecto, por la Auditoría General de Entidades Financieras. El auditor presentará su informe al Consejo de Administración y remitirá copia al comité de Vigilancia, al organismo al cual esté afiliada la cooperativa, al INFOCCOP, y a la Auditoría General de Entidades Financieras.

Estos estatutos se deberán publicar en un periódico de circulación nacional cuando así lo requiera la Auditoría General de Entidades Financieras.

DEL COMITÉ DE VILGILANCIA

ARTICULO 54

El Comité de Vigilancia será elegido en Asamblea por un período de dos años, pudiendo ser reelectos sus miembros y se integrará con un número de tres asociados. Le corresponde el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa e informar lo que corresponda ante la Asamblea.

La Asamblea elegirá, igualmente, un suplente para mantener la integración del Comité por ausencias temporales o definitivas de algún propietario.

ARTICULO 55

El Comité de Vigilancia podrá ser sustituido por una auditoría interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la Asamblea General de asociados, para lo cual se requerirán al menos dos tercios de los votos presentes.

ARTICULO 56

El Comité de Vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno: un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTICULO 57

Para miembro del de Comité de Vigilancia se requiere:

- a. Que sea asociado a la cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Ser asociado con no menos de seis meses consecutivos de estar cotizando.
- d. Los que señale el reglamento de elecciones internas, aprobado por la Asamblea.

ARTICULO 58

Son atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a. Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la cooperativa, ajustándose a lo indicado en el artículo 49 de la Ley 4179 y sus reformas.
- b. Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, el Gerente y los comités, estén de acuerdo con la ley, los estatutos y reglamentos, denunciando ante la Asamblea cualquier violación que se cometa.
- c. Solicitar al Gerente la convocatoria a Asamblea para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.

- d. Proponer a la Asamblea la exclusión de los funcionario o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- e. A efecto de cumplir adecuadamente con sus funciones, podrá solicitar al Consejo de Administración la contratación de personal técnico en contabilidad por cuenta de la cooperativa.
- f. Entregar anualmente los Estados Financieros debidamente dictaminados por un Contador Público Autorizado a los asociados o delegados.

ARTICULO 59

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando la circunstancias lo exijan, la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por mayoría de votos.

De lo actuado se dejará constancias en actas, suscritas por los integrantes presentes.

ARTICULO 60

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y gerente, alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia o el Auditor Interno por los actos que éste no hubiese objetado oportunamente.

Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que salven su voto dentro del mes siguiente a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo.

ARTICULO 61

El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa.

COMITÉ DE EDUCACIÓN
Y
BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 62

El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por tres asociados designados por la Asamblea, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

La Asamblea, elegirá, igualmente, un suplente para el caso de ausencias temporales o definitivas de algún propietario.

ARTICULO 63

El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un vocal.

ARTICULO 64

Para ser miembro del comité de Educación de y Bienestar Social se requiere:

- a. Que sea asociado de la cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Ser asociado con no menos de seis meses consecutivos de estar cotizando.
- d. Los que señala el Reglamento de elecciones internas, aprobado por la Asamblea.

ARTICULO 65

El Comité de Educación y Bienestar social ejercerá sus actividades en coordinación con el consejo de Administración y sus funciones son:

- a. Elaborar un plan de trabajo anual y presupuesto del mismo, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.
- b. Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familiares.
- c. Hacer publicaciones periódicas con las principales noticias sobre marcha de la cooperativa.

- d. Disponer, controlar y ser responsables de los fondos de educación autorizados por el consejo de Administración, para las actividades propias de este comité.

ARTICULO 66

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas en la Asamblea Ordinaria y someter a la aprobación de la misma, el uso, destino o inversión de la reserva de Bienestar Social.

CAPITULO QUINTO

DEL PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

ARTICULO 67

El patrimonio social de la cooperativa será variable e ilimitado y estará integrado en la siguiente forma:

- a. Con su capital social.
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Con las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.
- d. Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, por disposición de los estatutos o por acuerdo de la asamblea.
- e. Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.

ARTICULO 68

Los bienes o derechos aportados por los asociados serán valuados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y según las disposiciones que establezcan las leyes y el estatuto.

ARTICULO 69

El capital social cooperativo inicial es de ₡ 2.000.00 (dos mil colones) dividido en cuarenta (40) certificados de aportación, habiendo sido cancelado por los asociados el 25%.

ARTICULO 70

Los certificados de aportación serán nominativos y tendrán un valor facial de ₡ 50.00 cada uno. Contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico y solo serán transmisibles por medio del Consejo de Administración a quienes reúnan la condición de asociados.

ARTICULO 71

La responsabilidad de la cooperativa y la de los asociados, queda limitada al monto de la suscripción del capital social cooperativo hecho por ellos.

ARTICULO 72

Los certificados de aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que su propietario efectuó con la cooperativa. No habrá compensación entre el valor de los Certificados de Aportación y las deudas del asociado contraídas con la asociación, excepto lo establecido en el artículo 13 de la ley 7391.

ARTICULO 73

Los certificados de aportación sólo podrán ser embargados por lo acreedores de la cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social.

Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la cooperativa, relativos a los aportes de capital no pagados, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la cooperativa, cuando esta tenga que proceder contra los asociados.

ARTICULO 74

Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la cooperativa mientras ella cumpla con el estatuto y la ley.

ARTICULO 75

Los certificados de Aportación devengarán una tasa de retorno, siempre que se efectúe con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y de acuerdo al porcentaje que apruebe el Consejo de Administración. Se pagará una vez cubiertas las reservas legales. Esta tasa será cubierta únicamente sobre el valor pagado de cada Certificado Aportación.

ARTICULO 76

La cooperativa llevará u Libro de Registro de Asociados debidamente legalizado por INFOCOOP.

CAPITULO SEXTO

DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTICULO 77

Una vez terminado el ejercicio anual que será el año natural, se practicará, la liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el período, se deducirá los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la asociación y los gastos por estimación de créditos e inversiones de dudosa recuperación. El saldo constituirá el excedente del período respectivo.

ARTICULO 78

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a. No menos del 10% para la reserva legal, hasta que esta alcance el 20% del capital Social. Esta reserva se destinará exclusivamente a cubrir pérdidas.
- b. No menos del 5% para la Reserva de Educación, será una reserva limitada y en su destino será el determinado en el artículo 82 de la ley 4179.
- c. No menos del 6% para la reserva de Bienestar Social, la que será una reserva ilimitada cuyo destino será el determinado en el artículo 83 de la ley 4179.
- d. Pagar el 2% de los excedentes al CONACCOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la ley 4179 y sus reformas.
- e. Hasta el 2.5% al CENECOOP, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la ley 6839. A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la reserva de educación.
- f. Pagar ¢ 500.00 al CENECOOP, según artículo 11 de la ley 6837.

- g. Otras reservas acordadas por la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración para esos efectos.
- h. La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los Certificados de Aportación, en la forma que lo estipula el artículo 75 del presente estatuto.
- i. El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa según lo acordado anualmente por la Asamblea.
- j. Los excedentes generados por las operaciones previstas en el artículo 23 de la ley 7391, deberán destinarse a reservas irrepartibles según lo determine la Asamblea.

Las sumas repartibles que no fueren cobrados del termino de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la reserva de educación y reserva de bienestar social.

En la misma forma, cuando hubiese pérdidas, éstas se cargarán a la reserva legal y si no se cubriere la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital social pagado, que cada asociado tenga en la cooperativa.

CAPITULO SETIMO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 79

La cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Por voluntad de las dos tercera partes de sus miembros en la Asamblea General de Asociación.
- b. Por gestión de los organismos de integración del sector que representen, el 25% de sus asociados, siempre y cuando su número no sea inferior a 10, o por iniciativa propia, el INFOCOOP solicitara su disolución, si se le comprueba en juicio, alguno de los incisos indicados en el artículo 86 de la ley 4179 y sus reformas.
- c. Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- d. Por fusión e incorporación a otra asociación a otra cooperativa.

- e. Por gestión oficial del INFOCOOP, de acuerdo con el artículo 87 de la ley 4179 y sus reformas.

ARTICULO 80

Si la disolución de la cooperativa se llevara a cabo tanto en forma voluntaria como solicitada por INFOCOOP, una vez satisfechos los gastos de transmisión, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden indicado.

- a. Los salarios y las prestaciones legales de los trabajadores.
- b. Todas las deudas de la Asociación a favor de terceros.
- c. A cancelar a los asociados el valor de sus Certificados de aportación y otras obligaciones económicas.
- d. A distribuir entre los asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la liquidación.

ARTICULO 81

Si la disolución de la cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación cooperativa de INFOCOOP.

ARTICULO 82

Todos los aspectos no previstos en el presente estatuto, se regirán por las disposiciones de la ley de Asociaciones Cooperativas No. 4179 y sus reformas y por la ley de regulación de la actividad de intermediación financiera de las organizaciones cooperativas No. 7391.